Alcaldía de Caldas

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

OTROSÍ No 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 0666 DE 2024

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas (Antioquia) – Secretaría de Movilidad.
NIT:	890.980.447-1
CONTRATISTA:	Desarrollo de Infraestructura Civil y Servicios Técnicos Especializados de Gestión para las Regiones – DICITEC S.E.M
NIT O C.C.:	900.861.269-2
OBJETO:	Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del Municipio de Caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera.
VALOR:	El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00).
ADICIONES:	No aplica
VALOR TOTAL:	El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00).
PLAZO:	Diez (10) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
AMPLIACIONES:	No aplica
PLAZO TOTAL:	Diez (10) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
OTROSÍ:	No aplica
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**Otrosí No: 01** consistente en: modificar la cláusula novena del contrato. *Garantías*
SUPERVISOR:	Diego Armando Ortiz Galindo

Entre los suscritos: **JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.776 de Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Acta de Posesión No. 096 del 02 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ENRIQUE ALFONSO LÓPEZ PINILLA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.567.763, en su calidad de representante legal de la sociedad **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – DICITEC S.E.M** con NIT 900.861.269-2, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** con previa aprobación del Comité Asesor de Adquisiciones y Compra según consta en el Acta No 05 del 20 de enero de dos mil veinticinco (2025); se ha convenido realizar el presente otrosí No. 01 al Contrato No. 0666 del año 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato interadministrativo No. 666 de 2024, cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del municipio de caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera.", por valor indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00), con un plazo de ejecución de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que la cláusula novena del contrato interadministrativo No. 666 de 2024, el CONTRATISTA asumió la obligación de avalar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes términos:

   NOVENA. GARANTÍAS. El contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:

   1. *GARANTIA DE CUMPLIMEINTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).*
   2. *GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).*
   3. *GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la terminación del contrato.*
   4. *GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo, incluyendo como beneficiario / asegurado al Municipio de Caldas.*

3. Que la cláusula quinta del contrato interadministrativo No. 0666 de 2024, señala para las partes, que para la ejecución del contrato, este solo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaria General del municipio de Caldas, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para adquirir las pólizas.

4. Que el CONTRATISTA a través de comunicación con fecha del 20 de enero de 2025 manifiesta a la administración municipal la imposibilidad de constituir pólizas de seguros toda vez que de acuerdo a lo expresado por la Compañía de Seguros del Estado, Suramericana de Seguros y Mundial se Seguros, no puede ser expedida dicha póliza en razón a que el plazo de ejecución del contrato supera el lapso máximo permitido, a lo cual con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señalan, que la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, *en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años*

las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

5. Que en razón a la imposibilidad de constituir garantías por parte del CONTRATISTA, este solicita a la administración municipal la suscripción de otrosí, que modifique la cláusula novena del contrato interadministrativo No. 666 de 2024, en el sentido de permitir constituir pólizas parciales de manera sucesiva y hasta por el tiempo total de ejecución del contrato, lo anterior atendiendo la imposibilidad material de constituir dichas pólizas por parte de las aseguradoras por el plazo total de ejecución del contrato.

6. Que evaluada la petición presentada por el CONTRATISTA previo concepto del intermediario de seguros del municipio, respecto a la modificación de la cláusula novena del contrato interadministrativo No. 666 de 2024, por parte de la administración municipal y con el ánimo de proceder con la ejecución del contrato interadministrativo No. 666 de 2024, el Alcalde Municipal en condición e CONTRATANTE dispone la suscripción del presente Otro Si, adicionado un parágrafo a la cláusula novena así:

PARAGRAFO. *El CONTRATISTA podrá constituir pólizas parciales de manera sucesiva y hasta por el tiempo total de ejecución del contrato. En ningún momento de la ejecución EL CONTRATISTA podrá carecer de aseguramiento al cumplimiento de sus obligaciones.*

7. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA.GARANTÍAS. la cual quedará así:

CLÁUSULA NOVENA.GARANTÍAS. *El contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:*

1.GARANTIA DE CUMPLIMEINTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).

2.GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).

3.GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la terminación del contrato.

4.GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo, incluyendo como beneficiario / asegurado al Municipio de Caldas.

PARAGRAFO. *El CONTRATISTA podrá constituir pólizas parciales de manera sucesiva y hasta por el tiempo total de ejecución del contrato. En ningún momento de la ejecución EL CONTRATISTA podrá carecer de aseguramiento al cumplimiento de sus obligaciones.*

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: las demás cláusulas del contrato no modificadas en este documento, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

TERCERO: PUBLICACIÓN. La presente modificación, una vez perfeccionada, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Ley y decretos reglamentarios.

CUARTO. DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral de la presente modificación, los siguientes documentos: 1) La justificación de modificación de 20 de enero de 2025 entregada por la supervisión del contrato. 2) Carta de invitación a la modificación, de 20 de enero de 2025 entregada por el contratista 3) Carta de aceptación a la modificación de fecha 20 de enero de 2025 entregada por el contratante, y los demás documentos que aporta el contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia), 27 ENE 2025

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Contratante

ENRIQUE ALFONSO LÓPEZ PINILLA
Contratista

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Sara Lucía Restrepo Mazo Abogada Contratista	**Diego Armando Ortiz Galindo** Secretario de Movilidad	**Marina Hincapié Ávila** Secretaria General

DICITEC S.E.M.

Bogotá D.C. 20 de enero de 2025

Doctor
JORGE MARIO RENDON VELEZ
Alcalde municipio de Caldas - Antioquia
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud modificación contrato interadministrativo No. 666 de 2024

Respetado señor alcalde

Teniendo en cuenta que entre el municipio y DICITEC SEM SAS se encuentra suscrito el contrato interadministrativo No. 666 de 2024, cuyo objeto es "*Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del municipio de caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera.*" y que tenemos la obligación de constituir las siguientes garantías señaladas en la cláusula novena.

> *NOVENA. GARANTÍAS. El contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:*
>
> 1. *GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).*
> 2. *GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).*
> 3. *GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la terminación del contrato.*
> 4. *GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo, incluyendo como beneficiario / asegurado al Municipio de Caldas*

DICITEC S.E.M.

Por medio del presente, me permito manifestar a la administración municipal la imposibilidad de constituir pólizas de seguros para amparar este contrato, toda vez que de acuerdo a lo expresado por la Compañía de Seguros del Estado, Suramericana de Seguros y Mundial de Seguros, no puede ser expedida dicha póliza en razón a que el plazo de ejecución del mismo supera el lapso máximo permitido, a lo cual con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señalan, que la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, *en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

En este orden de ideas y ante la imposibilidad material de constituir dichas pólizas por parte de las aseguradoras por el plazo total de ejecución del contrato, por medio del presente me permito solicitar al señor alcalde, la suscripción de un otro si que modifique la cláusula novena del contrato interadministrativo No. 666 de 2024, en el sentido de permitir constituir pólizas parciales de manera sucesiva y hasta por el tiempo total de ejecución del contrato.

Adjunto al presente, comunicación emitida pro Seguros del Estadio, quienes en mismo sentido solicitan las modificaciones del contrato para proceder a la expedición de las garantías requeridas.

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
DICITEC S.E.M SAS.

Anexo lo anunciado

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Bogotá D.C., enero 13 de 2.025
VF-0023-2025

Señores
Municipio de Caldas – Secretaría de Movilidad
Ciudad

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de inclusión de cláusula de indivisibilidad de las garantías.

Respetados señores,

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, acudimos a su despacho de manera respetuosa con el fin de solicitar se incluya en el contrato a través de un otrosí una cláusula correspondiente a la divisibilidad de las garantías, lo anterior, con la finalidad de garantizarle tanto al tomador de la póliza como a la entidad asegurada la adecuada y correcta asunción del riesgo, así como un proceso de acompañamiento eficiente en caso de un eventual aviso de siniestro o indemnización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo contractual es por diez (10) años y por políticas empresariales y del mercado asegurador, para contratos de plazo superior a sesenta (60) meses, el contratista podrá presentar garantías por los cinco (05) primeros años (o por anualidades) y una vez terminado su vencimiento, se deberán renovar, hasta la finalización del plazo contractual; esto pues no existen actualmente compañías de seguro que cuenten con reaseguros con capacidades superiores a los cinco (5) años.

La idea principal de este adecuación contractual es que, antes del vencimiento de cada Etapa del contrato o cada periodo contractual, el contratista está en la obligación de obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones, para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, sin que en caso de prórroga del contrato exista obligación por parte de la aseguradora (garante) de renovar las garantías y amparos del contrato sin que medie una negociación previa que actualice las condiciones del riesgo.

Así mismo, si la aseguradora (garante) de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo

contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la sociedad garantizada; adicionalmente, el contratista se obliga a informar a la compañía de seguros, cualquier modificación al contrato, así no implique cambio de plazo o valor.

Agradecemos su pronta respuesta dentro del término establecido por la ley; en caso de requerir más información o documentación no dude en contactarnos.

Cordialmente,

JSTM

José Sebastián Triana M.
Coordinador Jurídico - Vicepresidencia de Fianzas
Seguros del Estado S.A.
LSBO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

100 - 07

Caldas, Antioquia, 20 de enero de 2025.

Doctor:
Enrique Alfonso López Pinilla
Representante legal
Desarrollo de Infraestructura Civil y Servicios Técnicos Especializados de Gestión para las Regiones – DICITEC S.E.M
Secretariageneral@dicitecsem.com

Asunto: Respuesta a solicitud de modificación N°01 al contrato interadministrativo número 0666 de 2024.

Cordial saludo,

El día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato interadministrativo No. 666 de 2024, cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del municipio de caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera.", por valor indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00), con un plazo de ejecución de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La cláusula novena del contrato interadministrativo No. 666 de 2024, el CONTRATISTA asumió la obligación de avalar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes términos:

> *NOVENA. GARANTÍAS. El contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:*
>
> 1. *GARANTIA DE CUMPLIMEINTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).*
> 2. *GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).*
> 3. *GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la terminación del contrato.*

4. *GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo, incluyendo como beneficiario / asegurado al Municipio de Caldas.*

La cláusula quinta del contrato interadministrativo No. 0666 de 2024, señala para las partes, que para la ejecución del contrato, este solo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaria General del municipio de Caldas, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para adquirir las pólizas.

El CONTRATISTA a través de comunicación con fecha del 20 de enero de 2025, manifiesta a la administración municipal la imposibilidad de constituir pólizas de seguros toda vez que de acuerdo a lo expresado por la Compañía de Seguros del Estado, Suramericana de Seguros y Mundial se Seguros, no puede ser expedida dicha póliza en razón a que el plazo de ejecución del contrato supera el lapso máximo permitido, a lo cual con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señalan, que la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, *en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

Conforme a lo anterior, me permito **ACEPTAR** la propuesta para realizar la modificación N°01 al contrato interadministrativo número 0666 de 2024.

Atentamente,

Jorge Mario Rendón Vélez
Alcalde
Municipio de Caldas, Antioquia

Proyectó:	Maria Fernanda Correa Tamayo	Contratista		20/01/2025
Revisó:	Diego Armando Ortiz Galindo	Secretario de Despacho – Secretaría de Movilidad		20/01/2025
Aprobó:	Diego Armando Ortiz Galindo	Secretario de Despacho – Secretaría de Movilidad		20/01/2025

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OTROSI N°01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0666 DE 2024

Caldas Antioquia, 20 de enero de 2025.

PARA: **COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

DE: **DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO**

ASUNTO: **JUSTIFICACIÓN DE OTROSI N°01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0666 DE 2024**

En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito **modificación N°01 al contrato interadministrativo número 0666 de 2024**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato interadministrativo No. 666 de 2024, cuyo objeto es "Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del municipio de caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera.", por valor indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00), con un plazo de ejecución de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La cláusula novena del contrato interadministrativo No. 666 de 2024, el CONTRATISTA asumió la obligación de avalar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes términos:

> *NOVENA. GARANTÍAS. El contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:*
>
> 1. *GARANTIA DE CUMPLIMEINTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).*

2. *GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).*
3. *GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la terminación del contrato.*
4. *GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo, incluyendo como beneficiario / asegurado al Municipio de Caldas.*

La cláusula quinta del contrato interadministrativo No. 0666 de 2024, señala para las partes, que para la ejecución del contrato, este solo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaria General del municipio de Caldas, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para adquirir las pólizas.

El CONTRATISTA a través de comunicación con fecha del 20 de enero de 2025, manifiesta a la administración municipal la imposibilidad de constituir pólizas de seguros toda vez que de acuerdo a lo expresado por la Compañía de Seguros del Estado, Suramericana de Seguros y Mundial se Seguros, no puede ser expedida dicha póliza en razón a que el plazo de ejecución del contrato supera el lapso máximo permitido, a lo cual con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, señalan, que la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, *en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

Por lo anterior y como supervisor considero viable modificación N°01 al contrato interadministrativo número 0666 de 2024, quedando **LA CLÁUSULA NOVENA.GARANTÍAS**. así:

CLÁUSULA NOVENA.GARANTÍAS. *El contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:*

1.GARANTIA DE CUMPLIMEINTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).

2.GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más (2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).

3.GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3)

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

años, a partir de la terminación del contrato.

4.GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo, incluyendo como beneficiario / asegurado al Municipio de Caldas.

***PARAGRAFO.** El CONTRATISTA podrá constituir pólizas parciales de manera sucesiva y hasta por el tiempo total de ejecución del contrato. En ningún momento de la ejecución EL CONTRATISTA podrá carecer de aseguramiento al cumplimiento de sus obligaciones.*

Atentamente,

DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Maria Fernanda Correa Tamayo